

Protocolo para la identificación, notificación y entrega digna de personas fallecidas

Construyendo alianzas para encontrar e identificar a personas desaparecidas y no localizadas (búsqueda inmediata, búsqueda en vida con base en análisis de la información y de identificación humana).

Junio de 2025



Financiado por
la Unión Europea

LABCO
INNOVACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS

IMDHD
INSTITUTO MEXICANO DE DERECHOS
HUMANOS Y DEMOCRACIA, A.C.

Protocolo para la identificación, notificación y entrega digna de personas fallecidas

Construyendo alianzas para encontrar e identificar a personas desaparecidas y no localizadas (búsqueda inmediata, búsqueda en vida con base en análisis de la información y de identificación humana).

Junio de 2025

Contenido

Objetivo general	5
Marco Legal	5
Alcance	6
Principios	7
Dignidad humana	8
Enfoque diferencial y especializado	8
Enfoque humanitario	8
Enfoque psicosocial	8
Acción sin daño	8
Carácter reparador	9
Participación activa	9
Gratuidad	9
Igualdad y no discriminación	9
No Revictimización	10
Máxima protección	10
Trato preferente	10
Debida diligencia	10
Principio de necesidad y proporcionalidad	11
Principio de confidencialidad	11
Principio de oportunidad y eficacia	11
Estándares científicos en el trabajo forense	12
Colaboración	12
Definiciones/Glosario de términos	12
Etapas del protocolo	17
Etapá 1. Documentación de información de importancia forense	17
Etapá 2. Preparación (convocatoria a familiares)	19
Etapá 3. Notificación sobre la identificación de personas fallecidas	20
Etapá 4. Procedimiento de restitución y entrega digna	22

Mecanismos de monitoreo y evaluación	22
Sensibilización y capacitación	23
Difusión y promoción	23
Consideraciones Adicionales	23
Sostenibilidad	23
Anexos	23
Anexo 1. Cartilla de derechos de familiares de personas desaparecidas y/o no localizadas	23
Anexo 2. Descripción de roles en el marco del Protocolo de identificación, notificación y entrega digna de personas fallecidas	25
- Fiscal Especializado	25
- Peritos	25
- Familiares	27
- Persona asesora jurídica	27
- Persona de acompañamiento psicosocial	27
- Las autoridades de salud y las jurisdicciones sanitarias	28
Anexo 3. Diagrama de flujo sobre las etapas del Protocolo	30



Objetivo general

Establecer los **mecanismos de flujo de información** de importancia forense para la identificación de personas fallecidas, la notificación y restitución digna a sus familiares.

Objetivos específicos

1. Asegurar una notificación oportuna sobre la identificación de personas fallecidas y una entrega digna.
2. Establecer los principios fundamentales que regirán las notificaciones por identificación y restituciones dignas de personas fallecidas a sus familiares.
3. Determinar las fases de la identificación, notificación y restitución digna.
4. Establecer las competencias y atribuciones de cada una de las instituciones participantes.
5. Describir el papel que desempeñan las familias y los actores gubernamentales en casos de desaparición.



Marco legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General en materia de Desaparición Forzada, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda.
- Ley General de Salud
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares
- Protocolo Homologado de Búsqueda
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
- Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas
- Convención Americana de Derechos Humanos
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas

- Ley General de Víctimas
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la
- Investigación del delito de Desaparición Forzada
- Protocolo para la Notificación de Identificación de Restos de Personas Localizados en San Fernando, Tamaulipas y en Cadereyta, Nuevo León.
- Protocolo para el tratamiento e identificación Forense
- Protocolo interdisciplinario de notificación de la identificación de personas
- desaparecidas y restitución digna
- Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas aprobadas por el comité de la ONU
- Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psico-social en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales*.



Alcance

- > **Fiscalías de los 32 estados** de la república (direcciones de servicios periciales y fiscalías que investigan delitos diversos)
- > **Fiscalías especializadas** para la investigación de delitos de desaparición de personas
- > **SEMEFOS**
- > Institutos de **ciencias forenses**
- > Comisiones de **atención a víctimas**
- > **Autoridades de salud** y jurisdicciones sanitarias
- > **Registro Civil**
- > **Autoridades federales** llamadas a participar en el proceso
 1. FGR
 2. Guardia Nacional
 3. Comisión Nacional de Búsqueda
 4. Centro Nacional de Identificación Humana



Principios

01

Dignidad Humana

02

Enfoque diferencial y especializado

03

Enfoque humanitario

04

Enfoque psicosocial

05

Acción sin daño

06

Carácter reparador

07

Participación activa

08

Gratuidad

09

Igualdad y no discriminación

10

No revictimización

11

Máxima protección

12

Trato preferente

13

Debida diligencia

14

Principio de necesidad y proporcionalidad

15

Principio de confidencialidad

16

Principio de oportunidad y eficacia

17

Estándares científicos en el trabajo forense

18

Colaboración

Dignidad humana

Este principio reconoce que cada persona tiene derecho a ser tratada con respeto, libertad e igualdad, y constituye la base y el fin último de todos los derechos humanos. Exige la protección contra cualquier forma de degradación, discriminación o trato cruel, inhumano o degradante. Reconoce a la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencias o arbitrariedades por parte del Estado, reconociendo el derecho a la verdad y al trato digno.

Enfoque diferencial y especializado

Aplicación de estrategias y métodos que reconocen y abordan las particularidades y necesidades específicas de las víctimas y sus familias, teniendo en cuenta factores como el origen étnico, el género, la expresión de género, orientación sexual, la edad, diversidad funcional, el contexto cultural y la situación socioeconómica. Este enfoque busca garantizar que todos los procesos se desarrollen con respeto, sensibilidad y efectividad, evitando la revictimización y asegurando el acceso a la justicia y la reparación integral atendiendo a las especificidades que requieran las víctimas.

Enfoque humanitario

Orientación ética y práctica que busca proteger la dignidad, la vida y el

bienestar de todas las personas, especialmente en situaciones de vulnerabilidad, proporcionar asistencia y protección sin discriminación, asegurando el respeto y la garantía de los derechos humanos fundamentales.

Enfoque psicosocial

El enfoque que coloca a la persona en el centro de los procesos, atendiendo sus necesidades y derechos en cada etapa de la búsqueda, investigación, identificación y restitución digna. Este enfoque considera tanto los impactos psicológicos individuales como los efectos sociales y colectivos de las violaciones a los derechos humanos, promoviendo la memoria y reparación mediante el reconocimiento de las víctimas y sus historias, el empoderamiento y la resiliencia para fortalecer sus capacidades de reconstrucción, y una justicia transformadora que no solo repare el daño, sino que también transforme las estructuras sociales que lo permitieron.

Acción sin daño

Las acciones generadas por las autoridades del Estado deben garantizar que los tratos no generen efectos negativos, directos o indirectos, sobre las personas víctimas o familiares a quienes se debe proporcionar garantías e información. Este principio busca minimizar riesgos,

prevenir la revictimización y asegurar que las medidas adoptadas para promover, proteger o reparar los derechos humanos no agraven las vulnerabilidades existentes ni creen nuevas formas de daño. Las acciones que emprendan las autoridades en el marco de los procesos de identificación, notificación y restitución deben tener un carácter reparador.

Carácter reparador

Se refiere a la obligación del Estado y otros actores responsables de adoptar medidas efectivas para restablecer los derechos vulnerados, brindar justicia a las víctimas y reparar integralmente los daños causados por las desapariciones cometidas por particulares, desapariciones forzadas y distintas violaciones a los derechos humanos. El carácter reparador reconoce dimensiones materiales, simbólicas, psicológicas, jurídicas y sociales para asegurar que las personas víctimas recuperen su dignidad y puedan reintegrarse plenamente en el ámbito individual, familiar comunitaria y social.

Participación activa

Involucramiento de las familias y personas víctimas de manera plena y activa en todos los procesos relacionados con la identificación, investigación y restitución de las personas fallecidas. Este principio

reconoce la titularidad de derechos de las familias y que poseen conocimientos únicos y valiosos que puede contribuir al proceso de búsqueda, identificación, investigación y restitución de las personas fallecidas, así como a la reparación integral. Parte del derecho a la información y del involucramiento de las familias y personas víctimas en la toma de decisiones.

Gratuidad

Obligación del Estado y otros actores responsables de garantizar que las personas puedan acceder a la protección, la justicia, los servicios y los recursos necesarios para el ejercicio de sus derechos humanos sin costo alguno o sin cargas económicas que generen mayor vulnerabilidad. Este principio asegura que los derechos fundamentales no estén condicionados a la capacidad económica de las personas y que se deben garantizar los derechos en un marco de acceso sin barreras económicas, justicia gratuita, asistencia y protección ante la vulnerabilidad y la eliminación de las barreras para poder acceder a la verdad y la justicia.

Igualdad y no discriminación

Este principio se basa en que todas las personas tienen el mismo valor y deben gozar de los mismos derechos y oportunidades, garantizando

que ninguna persona titular de derechos sea excluida, restringida, anulada o tratada de manera injusta debido a su identidad o características personales. Se debe procurar, en todo momento, la igualdad de trato, la prohibición de la discriminación, la adopción de medidas especiales para garantizar la igualdad en el acceso a los derechos, así como el reconocimiento de la diversidad cultural, étnica, religiosa y de identidad.

No revictimización

Se refiere a la obligación de evitar que las personas víctimas de violaciones de derechos humanos sean sometidas nuevamente a daños físicos, psicológicos o emocionales como resultado de los procesos de justicia, reparación o cualquier otra intervención relacionada con su situación-caso. Este principio busca que las víctimas no sean tratadas de manera inadecuada, revictimizadas, criminalizadas o que sus derechos no sean vulnerados nuevamente durante los procedimientos judiciales, administrativos, de reparación o asistencia, garantizando así la dignidad humana, la prevención del sufrimiento, la garantía de no repetición.

Máxima protección

Se refiere a la obligación del Estado y otros actores responsables de garantizar el más alto nivel de protección a los derechos humanos

de las personas, especialmente en situaciones de vulnerabilidad o riesgo. Este principio implica que, en todo momento, los derechos fundamentales de las personas deben ser protegidos de manera más amplia y eficaz posible, priorizando su bienestar y seguridad respetando los derechos humanos, la adopción de medidas específicas para grupos vulnerables, medidas y estándares conforme a los derechos humanos, a la progresividad de los derechos, al acceso a la justicia y reparación, así como a medidas preventivas y de protección para las personas familiares o personas víctimas.

Trato preferente

Se refiere a la obligación del Estado y otros actores responsables de otorgar una atención prioritaria y preferente a las personas familiares y víctimas garantizando que sus derechos sean protegidos de manera especial y más eficaz. Este principio debe reconocer la prioridad de grupos vulnerables, el acceso preferente a servicios y medidas de ayuda, considerar medidas especiales de protección a las víctimas con la atención a sus necesidades específicas.

Debida diligencia

Se refiere a la obligación del Estado y otros actores de tomar todas las medidas necesarias, efectivas y

adecuadas para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos en los casos donde una persona ha perdido la vida. Este principio implica que las autoridades en el marco de este protocolo eviten nuevas violaciones a los derechos humanos, garanticen la investigación efectiva de los delitos, la sanción y reparación del daño en los términos de las leyes aplicables y procuren medidas de protección para las personas familiares y víctimas en los procesos de investigación, identificación de personas, así como en las diligencias de notificación y restitución digna.

Principio de necesidad y proporcionalidad

Cuando las personas familiares o víctimas se encuentren amenazadas en su integridad personal, en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, es obligación del Estado aplicar las medidas de protección que respondan al nivel de riesgo o peligro en el que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad personal o reducir los riesgos existentes.

Principio de confidencialidad

Se refiere a la obligación de las autoridades y actores responsables de proteger la información perso-

nal, médica, forense y cualquier dato sensible relacionado con las personas fallecidas y sus familias, asegurando que dicha información no se revele sin el consentimiento expreso de los familiares, sin una razón legalmente justificada o a personas distintas a las familias o víctimas indirectas con dicha calidad reconocida legalmente.

Este principio debe garantizar la protección de la información personal y forense que incluye datos de las personas fallecidas como las pruebas de identificación, identidad, causas de muerte, resultados de pruebas o análisis.

Este principio deberá respetar, en primer lugar, la titularidad de los derechos de las víctimas y sus familiares sin que esto afecte el derecho de las víctimas a la asociación y acompañamiento de personas u organizaciones.

En todo momento se debe evitar la revictimización, así como la divulgación pública o no controlada de detalles sobre la muerte o el proceso de identificación puede causar revictimización o sufrimientos adicionales.

Principio de oportunidad y eficacia

Cuando las víctimas se encuentren amenazadas en su integridad personal, en su vida o existan razones

fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, las autoridades deben considerar medidas oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima. Es preciso que estas sean otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Estándares científicos en el trabajo forense

Este principio busca que los métodos y técnicas científicas en la gestión de información, identificación de personas fallecidas, notificación de la identificación y las restituciones cumplan con la máxima precisión, fiabilidad y respeto por los derechos de las víctimas y sus familias en los aspectos científicos, legales y técnicos. Esto incluye asegurar medidas para la individualización, identificación y preservación de los cuerpos, así como darles un trato digno, independientemente de que hayan sido identificados o no.

Colaboración

Este principio promueve un enfoque interinstitucional y multidisciplinario para garantizar que los derechos de las personas familiares y víctimas sean respetados y que se logre una respuesta integral, eficiente y adecuada en el tratamiento de los casos de desapariciones forzadas, muer-

tes arbitrarias u otros contextos de violaciones a los derechos humanos. Implica la transferencia de información, conocimientos y tecnología, la interrelación con la investigación penal y la colaboración con otros órganos distintos a las autoridades ministeriales. Deseablemente, la autoridad ministerial debe generar los vínculos con otras instituciones, de tal suerte que todas aporten las garantías de los principios contenidos en el presente protocolo.



Definiciones /glosario de términos

> Acompañamiento:

Asistencia y apoyo integral que se brinda a las víctimas y sus familias durante los procesos judiciales y administrativos relacionados con violaciones a derechos humanos, garantizando el respeto a su dignidad, bienestar emocional y acceso a la justicia. El acompañamiento incluye tanto apoyo psicosocial como legal y debe ser proporcionado por profesionales capacitados y de manera gratuita.

> Agente del Ministerio Público:

Funcionario público investido de autoridad, encargado de investigar la comisión de delitos, ejercer la acción penal, representar los intereses de la sociedad en los procesos judiciales y velar por el respeto a los derechos humanos y la legalidad en la administración

de justicia. Actúa como titular del Ministerio Público en los procedimientos penales, coordinando la investigación, formulando acusaciones y garantizando la protección de las víctimas y testigos.

> **Antropología:**

Disciplina científica que se utiliza para estudiar los restos humanos con el fin de identificar a las personas fallecidas y determinar las causas de su muerte. En el contexto de los derechos humanos, su función es crucial en la identificación de víctimas de desapariciones forzadas y otras violaciones graves de derechos humanos.

> **Asesoría jurídica:**

Servicio que se brinda a las víctimas de violaciones de derechos humanos, víctimas o personas ofendidas del delito para guiarlas a través de los procesos legales y garantizar que sus derechos sean protegidos y respetados. Esto incluye el asesoramiento legal en la formulación de denuncias, demandas y la participación en juicios relacionados con violaciones de derechos humanos.

> **Atención:**

Se refiere a la asistencia integral y respetuosa que se brinda a las víctimas, incluyendo la atención médica, psicológica, social y legal para garantizar su recuperación y acceso a la justicia. La atención debe ser adecuada a las necesidades específicas de cada víctima, garantizando su dignidad y bienestar.

> **Autoridad ministerial:**

Es el funcionario del Ministerio Público encargado de la investigación, persecución y pro-

tección de derechos humanos en casos de violaciones, asegurando la diligencia debida en las investigaciones y respetando los derechos fundamentales de las víctimas.

> **Banco de datos:**

Base de información organizada que contiene datos relevantes para la identificación de personas desaparecidas o fallecidas, incluyendo información genética, antropológica y de otros tipos. Este banco es utilizado por las autoridades competentes en la búsqueda, identificación y restitución digna de las víctimas.

> **Base de datos:**

Conjunto de datos estructurados que facilita la recopilación, almacenamiento, análisis y recuperación de información relacionada con casos de violaciones a derechos humanos, como desapariciones forzadas o ejecuciones extrajudiciales. Su uso asegura la transparencia, la eficacia en la identificación y la cooperación interinstitucional.

> **Buenas prácticas:**

Son los procedimientos éticos y efectivos utilizados por las autoridades y otros actores involucrados en la protección y reparación de los derechos de las víctimas. Estas prácticas incluyen el respeto a la dignidad humana y la implementación de protocolos internacionales para la identificación, notificación y restitución digna.

> **Cadena de custodia:**

Sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo desde su locali-

zación, descubrimiento o aportación en el lugar de los hechos o del hallazgo hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

> **Coordinación interinstitucional:**

Se refiere a la colaboración entre distintas instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y actores internacionales para abordar de manera integral la protección de los derechos humanos, incluyendo la búsqueda, identificación y restitución digna de las víctimas de desapariciones forzadas.

> **Dictamen:**

Es el informe técnico y científico elaborado por expertos en diversas disciplinas (forenses, médicos, psicólogos) que aporta información relevante en las investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos, especialmente en casos de identificación de personas fallecidas.

> **Entrega de cadáver:**

La entrega de cadáver es el proceso mediante el cual las autoridades entregan el cuerpo de una persona fallecida a sus familiares o personas autorizadas, garantizando el respeto y la dignidad de la persona fallecida, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

> **Entrega digna:**

Acto mediante el cual las autoridades entregan el cuerpo de una persona fallecida a sus familiares respetando sus derechos y emociones, garantizando que el proceso sea humano y respetuoso, con una notificación adecuada y el cumplimiento de todos los procedimientos necesarios.

> **Equipo de identificación humana:**

Grupo multidisciplinario de personas expertas encargadas de aplicar métodos científicos como medicina, antropología, odontología y genética para la identificación de personas fallecidas en contextos de violaciones a derechos humanos, garantizando la precisión y respeto por los derechos de las víctimas.

> **Espacio físico confidencial:**

Es un lugar donde se realiza el trabajo de identificación forense y donde se brinda atención personalizada a las víctimas y familiares, garantizando la privacidad y seguridad de la información.

> **Familiares de víctimas:**

Son las personas que están directamente afectadas por la desaparición, ejecución extrajudicial o cualquier otra violación grave a los derechos humanos y quienes deben ser respetadas y protegidas en el proceso de búsqueda, identificación y restitución de personas fallecidas.

> **Fiscal especializado / fiscalía especializada:**

Instancia dentro del Sistema de Justicia Penal encargada de investigar, perseguir y coordinar las acciones relacionadas con los casos de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares que tiene un enfoque especializado debido a la naturaleza y complejidad de los casos de desaparición.

> **Genética:**

Rama de la biología que funge como una herramienta para la identificación humana

que realiza comparaciones de perfiles genéticos obtenidos de cuerpos humanos con perfiles genéticos de familiares o bases de datos genéticas.

> **Identificación de cadáver:**

Proceso para determinar la identidad de una persona fallecida, ya sea por métodos científicos o pruebas de reconocimiento, con el fin de garantizar la correcta restitución a los familiares.

> **Identificación forense:**

Proceso de aplicar técnicas científicas y protocolos establecidos para identificar personas fallecidas, utilizando disciplinas como antropología, odontología y genética para asegurar que los derechos humanos sean respetados.

> **Informe de identificación forense:**

Documento elaborado por equipos forenses que contiene los resultados de los análisis realizados para identificar los restos humanos, garantizando la transparencia y la veracidad en la identificación de las víctimas o personas fallecidas.

> **Informe policial homologado:**

Instrumento necesario para documentar las diligencias realizadas en el marco de la búsqueda y localización de personas. Debe ser elaborado de manera detallada y siguiendo un formato estandarizado, con el objetivo de garantizar la transparencia, el acceso a la justicia y la correcta investigación de los hechos. Asegura que las investigaciones sean coherentes y estandarizadas entre las diferentes instancias de las autoridades y,

en el caso de la localización, recuperación, identificación y restitución digna de personas, representa la evidencia de que una identificación sea fiable.

> **Medicina forense:**

Rama de la medicina que se encarga de identificar a personas fallecidas. Las personas especialistas proporcionan elementos que coadyuven a la identificación de cadáveres; describen elementos objetivos sobre las circunstancias de la muerte; describen y registran características que permitan identificar a la persona fallecida, registran procesos patológicos presentes, lesiones y extraen conclusiones acerca de la causa de la muerte y los factores que contribuyeron a ella.

> **Muestra de referencia:**

Muestra biológica tomada de los familiares de la persona desaparecida o fallecida, utilizada en la identificación forense mediante análisis de ADN para hacer coincidir la identidad de la víctima.

> **Notificación:**

Proceso mediante el cual las autoridades informan a los familiares de una persona fallecida o desaparecida sobre su identificación, garantizando que la información se entregue de manera respetuosa, cuidadosa y oportuna, procurando el respeto y protección de los derechos humanos de la víctima y sus familiares.

> **Odontología forense:**

Especialidad que utiliza los dientes y registros dentales para identificar a las víctimas

de violaciones a los derechos humanos, especialmente en casos donde otros métodos de identificación no son posibles.

> **Persona autorizada:**

Persona que, de acuerdo con la ley, tiene el derecho de recibir la notificación o entrega digna de los restos humanos, como puede ser un familiar cercano o un representante legal.

> **Persona desaparecida:**

Persona cuya localización se desconoce debido a la acción de terceros, ya sea por desaparición forzada o como resultado de otras violaciones graves de derechos humanos.

> **Persona fallecida sin identificar:**

Se refiere a una persona cuyo cadáver ha sido encontrado, pero cuya identidad no ha podido ser determinada, existe la imposibilidad de identificación visual o mediante otros métodos convencionales.

> **Protocolo:**

Conjunto de normas, procedimientos y directrices establecidas para guiar la investigación de violaciones a derechos humanos, incluyendo la identificación y restitución de personas fallecidas y víctimas de desapariciones forzadas y desapariciones cometidas por particulares.

> **Reconocimiento fotográfico:**

Proceso mediante el cual se muestra a los familiares fotografías de personas fallecidas o elementos corporales de estas para intentar identificarlas, asegurando que este procedimiento se realice de manera ética y respetuosa con los derechos de las víctimas.

> **Revictimización:**

Repetición de actos de violencia o abuso sobre una víctima o su entorno, ya sea por parte de las autoridades, la sociedad o el sistema de justicia, lo cual agrava el sufrimiento de la víctima y vulnera sus derechos.

> **Trazabilidad:**

Proceso de seguimiento, documentación y verificación de todas las etapas y procedimientos relacionados con la identificación, notificación y restitución de personas fallecidas. Este proceso asegura que toda la información relacionada con las víctimas o personas fallecidas sea transparente, accesible y verificable a lo largo de las intervenciones, permitiendo una rendición de cuentas clara y garantizando que se cumpla con los principios de justicia, transparencia y eficiencia.



Etapas del protocolo

Etapas

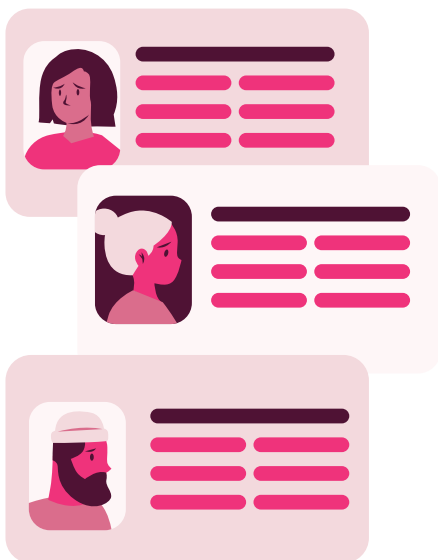


Etapas 1:

Documentación de información de importancia forense

- Reporte de desaparición y denuncia por desaparición de personas (primera fuente de información)
 - Descripción física, historial médico, características personales, hábitos, tatuajes, cicatrices).
 - Obtención de perfiles genéticos mediante muestras de referencia.
 - Llenado del Cuestionario AM.
 - Exhortos y colaboraciones institucionales (locales o nacionales)
 - Colaboraciones emitidas o recibidas que contienen perfiles genéticos y otros elementos o indicios para la investigación o la identificación.
 - Análisis de contexto.
- Captura y consulta de registros oficiales y bases de datos
 - Bases de datos locales (fiscalías, INCIFO)

- Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas
- Banco Nacional de Datos Forenses
- Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas
- Informes de autoridades primarias, transmisoras, informadoras, difusoras.



- > Informes de acciones de búsqueda generalizada o individualizada donde se localizan y resguardan elementos corporales humanos o cadáveres sin identificar
- Cuerpos policíacos y primeros respondientes
- Servicios periciales
- SEMEFO

- INCIFO
- Documentación en carpetas de investigación, reportes policiales, etc.

> Informes o peritajes de objetos personales e indicios

- Dictámenes
- Informes
- Confronta de información útil para la investigación

> Ampliación de información desde fuentes primarias (familias) y con otras autoridades

- Solicitud de registros para complementar información
- Cotejo de información con autoridades:

- a. Lugar de hallazgo
- b. Estado de procesamiento
- c. Resguardos
- d. Información específica disponible (dictámenes)

> Gestión

- Convocatoria a otras autoridades
- Garantizar la participación de distintas autoridades en la diligencia de notificación, en caso de requerirlo:

- a. Obtención de perfiles genéticos en colaboración
- b. Asistencia para la asesoría jurídica
- c. Asistencia para el apoyo psicosocial
- d. Asistencia médica
- e. Otras que puedan facilitar la comprensión de la naturaleza de la diligencia (intérpretes, acompañantes, representantes de colectividades)

Etapas 2: **Preparación** **(convocatoria a familiares)**

- Contactar y convocar a familiares directos, quienes han presentado la denuncia o reporte de desaparición, indicando la documentación que debe presentar el día de la diligencia.
- Solicitar el auxilio y colaboración de distintas corporaciones para la localización de familiares cuyos datos no se encuentran en los registros oficiales propios.

- a. Obtención de datos de contacto como acto de investigación
- b. Entrega de citatorios

- Disposición de condiciones para la notificación:

- a. Gestión del espacio físico garantizando confidencialidad, iluminación, ventilación y suficiencia de espacios para que las personas puedan estar sentadas o en postura cómoda, así como facilidades en caso de contingencia, emergencia o crisis.
- b. Garantizar la asistencia de las víctimas mediante convocatorias claras y directas, así como las medidas de ayuda a víctimas.

- c. Garantizar la asistencia de autoridades distintas a la que realiza la notificación (asesoría jurídica, atención psicosocial).
- d. Garantizar la convocatoria y asistencia del equipo o equipos que se han encargado del procesamiento e identificación de personas fallecidas.
- e. Procurar hacer llegar la agenda u orden del día.

Etapas 3:

Notificación sobre la identificación de personas fallecidas

Esta etapa del protocolo recae sobre la autoridad que conduce la diligencia, que suele ser el agente del Ministerio Público, quien, antes de iniciar la notificación, deberá asegurar que las personas convocadas se encuentren presentes y que aquellas ajenas a esta no puedan intervenir en la misma, salvo aquellas autorizadas por las familias directas.

Las instituciones convocadas podrán participar a través del personal disponible. En materia de localización, resguardo y procesamiento de los indicios biológicos sujetos de identificación, preferentemente debe asistir el personal que realizó el procesamiento.

> Orden del día

- Se debe contar con una agenda que permita que la diligencia se desarrolle de manera óptima, evitando imprevistos o falta de información.
- Las autoridades intervinientes deben conocer sus funciones, su participación en el marco de la diligencia, identificar dentro del espacio físico a las personas familiares o víctimas procurando tener información para asistencia o apoyo en el momento en que se requiera.

> Desarrollo de la diligencia

- Presentación de las personas participantes.
- Explicación de la naturaleza y alcance de la diligencia.
- Participación del equipo multidisciplinario donde se expliquen –con detalle y respeto a las personas familiares– los elementos biológicos que fueron objeto de hallazgo, fijación, resguardo, procesamiento e identificación de la persona desaparecida, causas y circunstancias de muerte.

El personal de los servicios periciales explicará, desde su área de experiencia pericial y con un lenguaje claro y sencillo, las técnicas, los elementos e

información que tuvo a la vista para poder realizar su análisis. Entre otras, las áreas que deben proporcionar información, si se dispone de ella, son:

- a. Criminalística de campo
- b. Medicina
- c. Antropología
- d. Dactiloscopia
- e. Odontología
- f. Genética
- g. Tatuajes*

- Espacio para planteamiento de dudas y retroalimentación por parte del cuerpo pericial o el agente del Ministerio Público encargado de la diligencia.
- Una vez que se llevó a cabo la notificación, la persona que conduce la diligencia explicará los pasos a seguir, puesto que esta tiene la finalidad de dar certeza a una identificación, sin embargo, la investigación de los delitos y el proceso legal continúa y se deben especificar las condiciones y requisitos para la restitución digna.
- En este punto, si la restitución no depende de diligencias que realiza el Ministerio Público, se deben especificar las condiciones para dar seguimiento, indicando el personal que deberá actuar, las instituciones responsables, los derechos que deben ser respetados y la gestión

de aquellos de las víctimas durante dicho proceso. Se debe referir la temporalidad en la que se espera hacer la restitución, qué autoridades van a intervenir y cuál será el procedimiento de gestión y responsabilidad dentro del caso.

- Durante toda la diligencia se debe procurar que familiares o víctimas comprendan su alcance y las implicaciones que tiene dentro de la búsqueda, la investigación y el procedimiento legal.



Etapas 4:

Procedimiento de restitución y entrega digna

En el caso en que la autoridad ministerial esté en posibilidad de realizar la restitución y entrega de las personas fallecidas, deberá informar de los requisitos y documentación que las familias deben proporcionar. Esto se facilita/garantiza desde la 2.^a etapa y debe, en medida de lo posible, evitar procesos burocráticos que posterguen o demoren la entrega.

Para aquellos casos donde las familias tengan una residencia distinta o condición que les impida el seguimiento oportuno y adecuado, se establecerán las competencias de representación de las víctimas en el procedimiento de restitución.

Si durante la diligencia de notificación no es posible tener certeza sobre el lugar de resguardo de los elementos biológicos o cadáveres procesados e identificados, o el plazo en que podrán ser restituidos, se deben dejar claras las condiciones para indicar:

- Autoridad competente en el resguardo y restitución.
- Ruta legal que deberá seguir la familia y el Ministerio Público en su lugar de origen.

- Lugar de inhumación y destino final de los cadáveres, acorde a las creencias religiosas y costumbres de las víctimas.
- Garantía de medidas de ayuda, como la asesoría jurídica y atención psicosocial, y su seguimiento.



Mecanismos de monitoreo y evaluación

- Establecer indicadores para medir la eficacia y eficiencia del protocolo, contemplando la adaptabilidad a cada entidad federativa.
- Realizar evaluaciones periódicas para identificar áreas de mejora, incorporando, en todo momento, la participación de las víctimas y del personal involucrado en estas notificaciones de alto impacto emocional.

Sensibilización y capacitación

- Desarrollar programas de capacitación para el personal involucrado en la notificación y entrega, disponible en los ordenamientos legales institucionales.
- Generar materiales, manuales y demás productos que faciliten la comprensión de los procesos de recuperación de información (preparación), identificación, notificación y restitución digna.

Difusión y promoción

- Las instancias y autoridades encargadas de aplicar este protocolo, en cualquiera de sus fases o etapas, darán a conocer a la población e instituciones involucradas el protocolo desde el marco de sus competencias.
- Promover su adopción y cumplimiento.

Consideraciones adicionales

Este protocolo debe ser sujeto a la adaptabilidad en contextos específicos acordes a las características de las personas familiares, víctimas y usuarias con capacidad para aportar información.

Sostenibilidad

Garantizar la disponibilidad de recursos humanos, financieros y logísticos para la implementación del protocolo a largo plazo.



Anexos

Anexo 1.

Cartilla de derechos de familiares de personas desaparecidas o no localizadas

Las y los familiares de las personas reportadas/denunciadas como desaparecidas y/o no localizadas tienen derecho a:

- Recibir el Folio Único de Búsqueda (FUB) que identifica el registro de su familiar en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas tras reportar o denunciar la imposibilidad de localizarlo.
- Solicitar que no se haga pública la información relativa al: nombre, edad, sexo, nacionalidad, fotografías recientes o, en caso de imposibilidad, el retrato hablado de la persona, videos u otros medios gráficos, descripción morfológica, señas particulares, tatuajes y demás datos que permitan su identificación, así como la fecha, hora y lugar de

la última vez que fue vista. Esta información solo puede usarse para fines de búsqueda e identificación.

- Recibir asistencia victimal en caso de haber presentado una denuncia o queja por violación a derechos humanos y así requerirlo. Para ello, deberán ser informadas sobre las instituciones obligadas a dar dicha atención tanto jurídica como psicológica, así como los derechos que les asisten de conformidad con la Ley General de Víctimas.
- Recibir información de los avances en la búsqueda e investigación de forma oportuna.
- Acceder y obtener copia gratuita de los expedientes que sean abiertos en materia de búsqueda, así como de las carpetas para el caso de las investigaciones.
- Beneficiarse de programas o medidas de protección y seguridad.
- Proponer diligencias para que sean llevadas a cabo por las autoridades primarias. Ante una negativa por parte de las autoridades, deberán ser informadas sobre las razones por las que no puede atenderse lo propuesto.
- Solicitar la intervención de personas expertas o peritos independientes, nacionales o internacionales.
- Ser informadas, diligentemente, sobre los resultados de identificación o localización de restos humanos.
- Ser informadas de los mecanismos de participación, en conjunto con las autoridades, para la búsqueda de personas.
- Participar en la búsqueda de personas conforme a los protocolos establecidos y a los lineamientos de participación de las familias.
- Recibir apoyo ministerial, pericial, policial y de otras fuerzas de seguridad durante las tareas de búsqueda de personas desaparecidas en campo, garantizando su integridad física.
- Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención.
- Ser reparadas de manera integral por el daño sufrido.
- Solicitar a la autoridad que las atiende que pida, a la autoridad jurisdiccional en materia civil, la emisión de una Declaración Especial de Ausencia (DEA) con el fin de reconocer la personalidad jurídica y proteger los derechos de la persona desaparecida.

Fuente: Diario Oficial de la Federación DOF: 06/10/2020

Anexo 2.

Descripción de roles en el marco del Protocolo de identificación, notificación y entrega digna de personas fallecidas

Fiscal especializado

Funcionario público investido de autoridad, encargado de investigar la comisión de delitos, ejercer la acción penal, representar los intereses de la sociedad en los procesos judiciales y velar por el respeto a los derechos humanos y la legalidad en la administración de justicia. Actúa como titular del Ministerio Público en los procedimientos penales, coordinando la investigación, formulando acusaciones y garantizando la protección de las víctimas y testigos.

- > **Dar directrices:** tiene la facultad de establecer orientaciones o directrices sobre las actividades que deben llevar a cabo las fiscalías.
- > **Supervisar el trabajo de las fiscalías:** está encargado de supervisar y monitorear las actividades que realizan otras fiscalías, asegurando que se sigan los procedimientos establecidos.
- > **Toma de denuncias:** tiene la responsabilidad de garantizar que se realice correctamente la toma de denuncias en su ámbito de competencia.

> Diligenciación de actos de

investigación: tiene la atribución de gestionar y supervisar todos los actos relacionados con la investigación de los hechos denunciados, asegurando que se sigan los procesos legales y judiciales.

> Acciones de búsqueda y

recuperación: está facultado para coordinar y supervisar las acciones relacionadas con la búsqueda de personas desaparecidas y la recuperación de elementos involucrados en los actos delictivos.

- > **Actos controlados:** tiene la autoridad para supervisar los actos controlados realizados en investigaciones, lo cual implica el control de las operaciones de investigación que se llevan a cabo de acuerdo con la ley.

Peritos:

1. **Análisis y recuperación de restos humanos**
 - Análisis de elementos óseos
 - Análisis odontológicos (a individuos no identificados, análisis de lesiones odontológicas)
 - Análisis odontológicos forenses (estimación de edad dental, valoraciones de lesiones)

- Análisis de INI (Individuos No Identificados)
- Identificación de causa de muerte
- Reconocimientos (familiares, identificación visual, etc.)
- Análisis de lesiones odontológicas
- Búsqueda y localización de cuerpos en fosas clandestinas
- Prospección, excavación y recuperación de cuerpos en fosas clandestinas
- Apoyo en muestras fotográficas (de cadáveres, fichas técnicas, etc.)

2. Exhumaciones y criminalística de campo

- Exhumaciones de fosas clandestinas
- Criminalística de campo (inspección ocular, secuencia fotográfica, procesamiento de inhumaciones clandestinas)
- Búsqueda y prospección en fosas clandestinas
- Procesamiento de indicios y lugares de hallazgo
- Exhumaciones en fosas clandestinas, búsqueda y elaboración de dictámenes

3. Atención a víctimas y familiares

- Atención a víctimas indirectas (familiares de personas desaparecidas)
- Entrevistas a víctimas y familiares (Entrevistas AM, determinación de idoneidad en grupos familiares para obtención de muestra genética)
- Agenda de atenciones y reconocimientos familiares
- Muestras fotográficas y fichas técnicas para identificación
- Aplicación de cuestionarios AM a familiares de personas desaparecidas

4. Gestión administrativa y de bases de datos

- Digitación de cuestionarios AM/PM
- Gestión y actualización de bases de datos AM/PM (por ejemplo, base de datos de ingresos de cadáveres)
- Integración de archivos básicos de identificación
- Gestión de archivo fotográfico y base de datos
- Carga de información en aplicaciones y plataformas propias
- Captura de datos en bases de datos nacionales (FGR)

5. Notificaciones y entregas dignas

- Notificación de cuerpos identificados
- Entrega digna de cuerpos
- Participaciones en audiencias

6. Coordinación y gestión de equipos multidisciplinarios

- Apoyo al equipo multidisciplinario en el análisis de indicios recuperados
- Apoyo en procesos de identificación humana y recuperación de cuerpos
- Coordinación de actividades y manejo de informes técnicos

Familiares:

Son personas que tienen un vínculo directo con la persona desaparecida. En el marco de este protocolo, tienen un papel fundamental como sujetos de derecho. Deben ser considerados como parte activa en el proceso, siendo informados de cada etapa tanto en la investigación como en la búsqueda de su familiar; toman decisiones sobre la aceptación de resultados de la identificación y participan en la recepción de los cuerpos de sus familiares.

Persona asesora jurídica:

Profesional del derecho encargado de ofrecer guía y representación legal a personas que han sido víctimas de delitos o de violaciones a sus derechos humanos.

Este profesional acompaña a la víctima a lo largo de todo el procedimiento desde la presentación de la denuncia hasta la obtención de la reparación integral, velando porque sus derechos sean respetados y efectivamente ejercidos.

> **Orientación y asesoría:** brinda información clara y detallada sobre los mecanismos y opciones legales disponibles para la víctima.

> **Representación legal:** actúa en representación de la víctima en todas las etapas del proceso, incluyendo la fase de investigación, el juicio y los trámites administrativos necesarios.

> **Protección de derechos:** se asegura de que se respeten y garanticen los derechos de la víctima, tales como el acceso a la justicia, el derecho a la verdad, a la reparación integral y a la seguridad personal.

> **Acompañamiento:** ofrece apoyo emocional y psicológico continuo a la víctima durante todo el proceso, atendiendo especialmente a su situación de vulnerabilidad.

Persona de acompañamiento psicosocial:

Brinda acompañamiento emocional y apoyo psicosocial antes, durante y después de la notificación. Su intervención busca minimizar el impacto emocional y ofrecer contención a las familias.

➤ **Preparación emocional previa**

- Orientan a las familias sobre qué esperar en la entrega (aspecto del cuerpo, procedimientos, tiempos), reduciendo la ansiedad y el impacto del encuentro.
- Detectan posibles factores de riesgo (historia de salud mental, vulnerabilidad extrema) y planifican intervenciones preventivas.

➤ **Acompañamiento durante la entrega**

- Ofrecen contención emocional *in situ*, acompañando a la familia en el momento de recibir el cuerpo, validando sus emociones y respondiendo dudas inmediatas.
- Facilitan un espacio seguro donde puedan expresar dolor, sorpresa o incredulidad, evitando reacciones desbordadas.

➤ **Comunicación clara y empática**

- Utilizan un lenguaje cercano, evitando tecnicismos que puedan confundir o asustar.
- Traducen la información forense y médica de manera comprensible, apoyando a la familia en la toma de decisiones (por ejemplo, sobre réplicas fotográficas, traslado del cuerpo).

➤ **Intervención psicosocial postentrega**

- Coordina sesiones de seguimiento para acompañar el duelo y prevenir complicaciones (duelo patológico,

trastornos de ansiedad o de estrés postraumático).

- Conecta a las familias con redes de apoyo comunitario, grupos de ayuda mutua y servicios especializados si requieren terapia continua.

Las autoridades de salud y las jurisdicciones sanitarias

Intervienen de manera clave para garantizar que la entrega del cadáver identificado se haga con estricto apego a las normas de bioseguridad, documental y de registro civil. Sus principales funciones son:

- Certificación del estado sanitario y causa de defunción
- Emisión del Certificado Médico de Defunción, donde se consigna la causa oficial de la muerte.
- Verificación de que, si procede, se hayan realizado los estudios post mortem (autopsia, análisis toxicológicos o histopatológicos) conforme a protocolos forenses y de salud pública.
- Control y supervisión de bioseguridad
- Asegurar el manejo higiénico y seguro del cuerpo (uso de embalajes, bolsas mortuorias y equipos de protección para el personal).
- Verificar que el traslado dentro de las instalaciones (morgue, anfiteatro) y

fuera de ellas (al vehículo fúnebre) se realice sin riesgo de contaminación.

sanitarios y recomendaciones para el manejo de restos en el hogar.

➤ Coordinación con la Fiscalía y Registro Civil

- Entregar al Ministerio Público la documentación sanitaria necesaria para la integración del expediente (correo forense, informe de autopsia).
- Remitir al Registro Civil los certificados de defunción y datos del fallecido para su inscripción y expedición del acta de defunción.

➤ Garantía de respeto a los derechos y dignidad

- Supervisar que la entrega del cuerpo se haga en condiciones dignas, informando a los familiares sobre cada paso con transparencia.
- Facilitar espacios adecuados para que la familia pueda recibir el cuerpo con la privacidad y el acompañamiento que requiera.

➤ Emisión de permisos de inhumación o cremación

- Expedir la autorización sanitaria para que el traslado final (sepultura o cremación) se lleve a cabo en los términos de la normatividad local (Reglamento de Control Sanitario de la Secretaría de Salud y Ley General de Salud).

➤ Registro y archivo documental

- Mantener actualizado el expediente sanitario del fallecido, con todos los documentos (certificados, informes, permisos).
- Proveer copias de los documentos pertinentes a la familia y a las otras autoridades involucradas.

➤ Vigilancia epidemiológica y notificación de enfermedades de interés

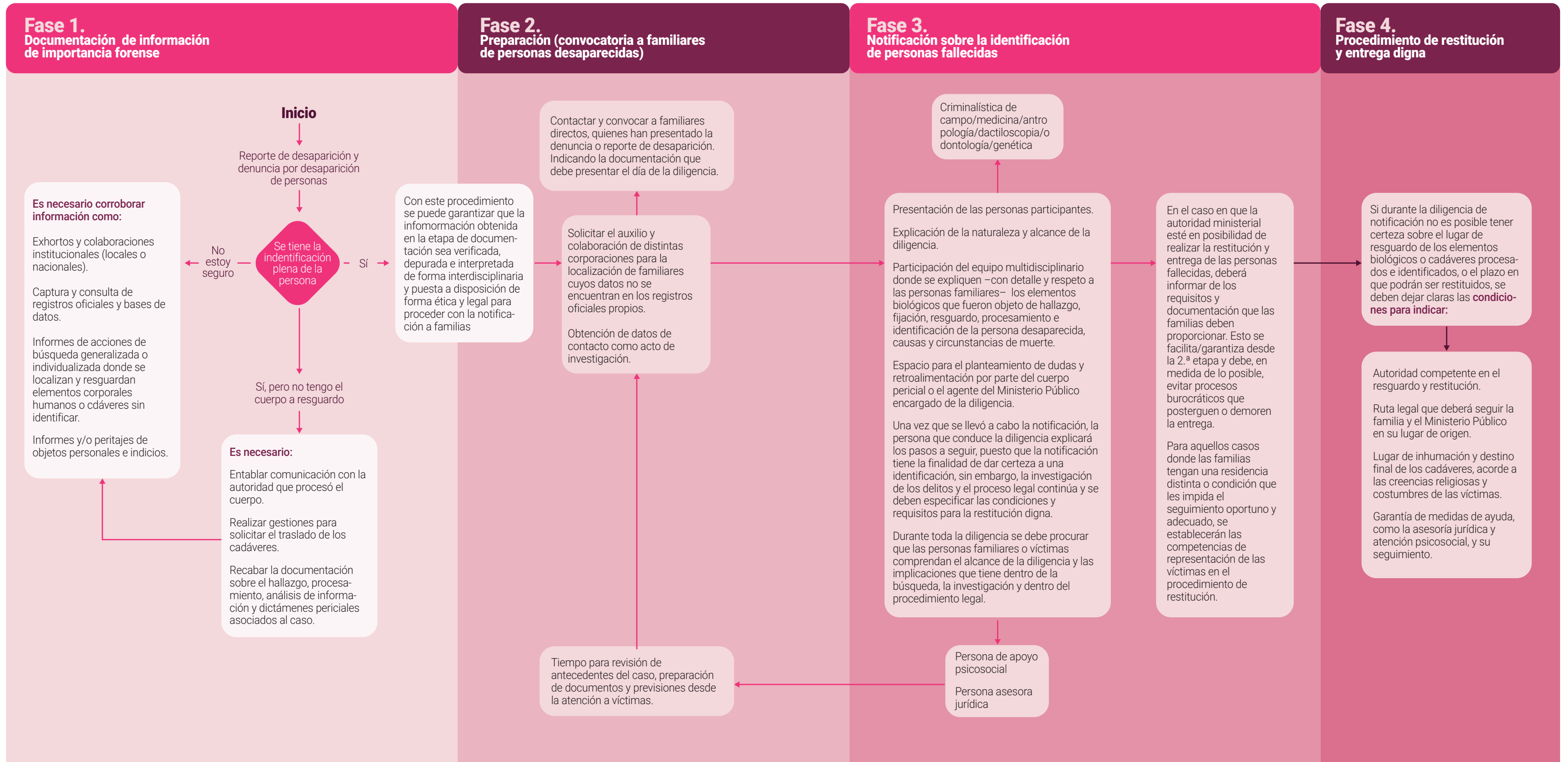
- Reportar, si corresponde, casos de muertes por enfermedades de notificación obligatoria (p. ej., influenza grave, COVID-19, tuberculosis).
- Asegurar que la familia reciba información sobre posibles riesgos

Anexo 3.

Diagrama de flujo sobre las etapas del protocolo



Diagrama de flujo





www.imdhd.org